



PRUEBA EXTRAPROCESAL RAD. 081374089001-2021-00076

SOLICITANTE: DANIEL EDUARDO FONSECA

CONVOCADO: FABIOLA PACHECO PULIDO

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho la prueba Extraprocesal referenciada,, informándole que se encuentra vencido el término otorgado para subsanar la misma, sin que la parte solicitante lo hubiesen realizado. Sírvasse Proveer.

Campo de la Cruz, agosto 13 -2021

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el proceso, por medio del presente proveído procede el juzgado a resolver, previos los siguientes:

CONSIDERANDO

Uno de los elementos que fijó el legislador para el adecuado desarrollo del proceso es el que hace referencia a los términos, y según pronunciamientos reiterado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, constituyen el espacio o la medida de tiempo establecido por la ley o por el juez para que las partes intervengan en el proceso o realicen actos procesales.

Los términos procesales garantizan el desarrollo oportuno del proceso a través de la consolidación de sus diferentes etapas, de ahí es donde proviene la perentoriedad de su cumplimiento y en caso que no existieran o no se cumplieran, podría configurarse una denegación, dilación indebida o injustificada del proceso, figuras estas proscritas por el constituyente de 1991.

En concordancia con el artículo 117 del Código General del Proceso, que preceptúa que los términos y oportunidades que señala la ley para los actos perentorios e improrrogables salvo las disposiciones legales en contrario. Además el término comenzará a correr desde el día siguiente de la notificación de la providencia que lo conceda.

En el caso que no ocupa la parte demandante no subsanó el libelo invocatorio como se ordenó en la providencia que decretó la inadmisión. En virtud del artículo 90 del C. G. P., ésta Agencia Judicial rechazará tal solicitud y así se dejará constancia en la parte resolutive de este auto.

En consecuencia el Despacho.

RESUELVE

Primero: Rechazar la solicitud de Prueba Extraprocesal solicitada por el señor DANIEL EDUARDO FONSECA SARABIA y convocada ,, por no haber sido subsanada oportunamente.

Segundo: Ordenase al demandante, la devolución digital de la misma sin necesidad de desglose.

Tercero: Desanotar la presente demanda del libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Flores

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Atlántico - Campo De La Cruz

Juzgado promiscuo municipal de campo de la Cruz a los **17 /08/2021**
Notifica por estado No. 071
La Secretaria, Griselda Toscano Castro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6241b7ba89d9a315c56b55a2275632b2caa8ea6f703dd6d4653ca3abb46a17e**

Documento generado en 13/08/2021 12:11:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>